

# RESOLUCIÓN No. 019 de 2024 (19 DE JUNIO DE 2024)

Por la cual se imponen unas sanciones

# EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

## **RESUELVE**

**Articulo 1.-** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en los cuartos de ida de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
MATOZ PIZARRO ANDRÉS FELIPE	Ind. Barranquilla	Cuartos de final- Ida Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
Motivo: Impedir o Art. 63-B CDU FO	portunidad manifie CF	esta de gol		2021
CEBALLOS ALZATE SEBASTIAN	Universidad de Manizales	Cuartos de final- Ida Liga BetPlay Futsal FCF 2024	4 fechas	Próximos 4 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF
Motivo: Vías de hecho Art. 63-F CDU FCF				
GIRALDO ANZOLA ESTEBAN	Universidad de Manizales	Cuartos de final- Ida Liga BetPlay Futsal FCF 2024	4 fechas	Próximos 4 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF
Motivo: Vías de hecho Art. 63-F CDU FCF				
ARENAS RODRIGUEZ RONALD IVAN (Cuerpo técnico)	Universidad de Manizales	Cuartos de final- Ida Liga BetPlay Futsal FCF 2024	2 fechas COP \$650.000	Próximos 2 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2024



Motivo: Desobedecer decisiones arbitrales

Art. 64-A CDU FCF

**MORALES** Cuartos de final-Próximos 3 Lvon de Cali 3 fechas **TABARES** Ida Liga BetPlay COP \$975.000 partidos de la **JAIME** Futsal FCF 2024 Liga Betplay **ALBERTO** Futsal FCF (Cuerpo 2024 técnico)

Motivo: Lenguaje ofensivo contra oficial de partido

Art. 64-B CDU FCF

LONDOÑO Lyon de Cali Cuartos de final- 4 fechas Próximos 4
CANO KEVIN Ida Liga BetPlay partidos de la
ANDRÉS Futsal FCF 2024 Liga Betplay
Futsal FCF
2024

Motivo: Vías de hecho Art. 63-F CDU FCF

#### CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES **CLUB** MOTIVO **FECHA MULTA** CARMEN DE 4 amonestaciones Cuartos de final-COP\$650.000 VIBORAL en el mismo Ida Liga BetPlay Futsal FCF 2024 partido **ATLÉTICO** Cuartos de final-COP\$650.000 4 amonestaciones Ida Liga BetPlay DORADA en el mismo Futsal FCF 2024 partido UNIVERSIDAD DE 6 amonestaciones Cuartos de final-COP\$650.000 **MANIZALES** en el mismo Ida Liga BetPlay partido Futsal FCF 2024 LYON DE CALI 5 amonestaciones Cuartos de final-COP\$650.000 en el mismo Ida Liga BetPlay Futsal FCF 2024 partido IND. 4 amonestaciones Cuartos de final-COP\$650.000 BARRANQUILLA en el mismo Ida Liga BetPlay partido Futsal FCF 2024

# Artículo 2.- Recurso de reposición interpuesto por el señor ADRIAN CARDENAS ROMAN, en contra de



la Resolución No. 018 de 2024, específicamente su artículo No. 3, por medio de la cual se sancionó al recurrente por la presunta infracción de los artículos 64 literal B), 75 numeral 2 y 76 del Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado entre SABANEROS F.C. y SPORT TEAM CLUB, en la ciudad de Sincelejo, el 1 de junio de 2024, correspondiente a los octavos ida de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

## A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante correo electrónico del 14 de junio de 2024, el señor ADRIAN CARDENAS ROMAN, instauró recurso de reposición en contra de la Resolución No. 018 de 2024, específicamente su artículo No. 3, bajo los siguientes argumentos:

"De manera respetuosa me dirijo a ustedes en mi calidad de Presidente de la LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SUCRE, para controvertir lo expresado en los informes que si bien gozan de PRESUNCIÓN de veracidad, en el momento que existan dudas sobre si han sido redactados por quien firma podría haber inducción al error.

Es por eso respetados señores solicito de manera respetuosa, le sea solicitado al comisario del partido ampliación del informe, esta solicitud la realizó debido a que en conversación posterior a esta resolución sancionatoria en mi contra ,de la cual anexó audio, el señor comisario del partido manifiesta que le informó a los Árbitros que lo dicho por mi no era lo que él había escuchado y que la detonación de pólvora había sido fuera del escenario, a lo que los Árbitros manifestaron que los informes tenían que coincidir esto pudo respetados señor inducir al error al comisario que por su inexperiencia en estos partidos, ya que es su segundo partido con este cargo no redactó su informe y solo se limitó a firmar el informe redactado por los árbitros."

## **B. CONSIDERACIONES**

- 1.- En primer lugar, se torna preciso hacer un pronunciamiento respecto de la oportunidad procesal para instaurar el recurso de reposición, teniendo en consideración lo siguiente:
  - La Resolución No. 018 de 2024, fue publicada en la página de la FCF el día 13 de junio de 2024, con lo cual, de acuerdo con lo señalado en el CDU FCF, quien esté interesado en reponer una decisión deberá hacerlo dentro de los dos días siguientes a la publicación de la decisión.
  - Así las cosas, se tiene que el término para impugnar la resolución No. 018 de 2024, iniciaba el día 14 de junio de 2024 y finalizaba el 17 de junio de 2024.
  - En esa medida, se tiene que el señor Adrián Cárdenas Román instauró el recurso de reposición en tiempo, razón por la cual este Comité deberá pronunciarse sobre el fondo del mismo.
- 2.- Luego de revisada la oportunidad procesal para instaurar el recurso de reposición, se torna preciso señalar que el escrito del recurso únicamente refiere una solicitud elevada por el recurrente, la cual consiste en solicitar la ampliación del informe del comisario del partido, en virtud de un audio que se aporta.



# Federación Colombiana de Fútbol

- 3.- En esa medida, se tiene que la grabación de audio que se aporta no será estudiado ni anexado al expediente, toda vez que la obtención de dicho elemento material de prueba no cumple con la normativa legal vigente.
- 4.- Ahora bien, con el fin de garantizar un debido proceso al recurrente, el Comité de oficio requirió al Departamento de Competiciones, con el fin de que el comisario del partido allegara una ampliación de su informe, sobre lo cual se obtuvo lo siguiente:

Como Comisonio eucurgado Nasa cloridad del informe emitido cu el Partido Subanero Vs st. Tean clud Tomo se Pueden dor Cuento los dos informe Tonto el el del Cuerro arbitrul Como el del Comisorio de Cando Son Totalmente identicos ya que los arbitros monifestoron que Tenía que ser igual al de ellos.

Yo Como comisorio de Compo les explica a ostedes que lo que monifestoron los arbitros con respecto a lo expresado Por el Presidente de la lisa el señor a derion Cardenas lo escuche, y lo que el le munificiste es al toucercarse a la Valla les dict que defen de provocar al Publico que así el Va Macar dificil de de Fendarlos. Y Con respecto a la Polvora escucho de de fendarlos. Y Con respecto a la Polvora escucho de la defendarlos. Y Con respecto a la Polvora escucho de na

- 5.- Teniendo en consideración la ampliación aportada, se tiene que el comisario en ningún momento señala que lo reportado en su informe inicial no corresponda a la realidad. En ese orden de ideas se trata de una mera aclaración, y, por ende, es complementario a lo que inicialmente se reportó, y sobre lo cual se sancionó.
- 6.- Aunado a lo anterior, se tiene que al recurrente le corresponde la carga de la prueba si tiene como fin desvirtuar los informes de los oficiales de partido; sin embargo, dentro del escrito de reposición y los elementos materiales que obran en el expediente, los hechos reportados inicialmente el 1 de junio de 2024, no lograron ser desvirtuados, y, por ende, no existe un estándar probatorio de confortable satisfacción, que le permita a este Comité reponer la decisión.
- 7.- Por su parte, este órgano de disciplina debe pronunciarse respecto de la conducta desplegada por el comisario en el presente asunto disciplinario, señalando que no es posible hacer un reporte inicial para después pretender hacer modificaciones sin sustento probatorio alguno. En esa medida, deberá este Comité llamar la atención del comisario, por cuanto su cargo dentro de la competencia es de gran importancia, pues su deber es velar por el buen desarrollo del campeonato bajo el principio de transparencia, con lo cual, hacer modificaciones o variaciones a sus reportes lo único que genera es la pérdida de credibilidad no sólo en sus informes, sino en el torneo en general.
- 8.- Así las cosas, se procederá a confirmar la decisión proferida en primera instancia por este Comité, y, adicional a ello, se solicitará al Comité Organizador del



Campeonato para que, en conjunto con el Departamento de Competiciones de la FCF, evalúen la conducta desplegada por el comisario del partido, y se tomen las medidas que correspondan, a fin de evitar que una situación como la que hoy es objeto de estudio se vuelva a presentar.

En mérito de lo expuesto, este Comité

## C. RESUELVE

PRIMERO. - No reponer la decisión proferida mediante la Resolución No. 018 de 2024- Art. 3.

SEGUNDO. - Remitir copia del presente expediente al Comité Organizador de la Liga BetPlay Futsal 2024 I y al Departamento de Competiciones de la FCF, a fin de que se evalúe la conducta desplegada por el comisario del partido que fue disputado entre Sabaneros FC y Sport Team Club, el 1 de junio de 2024.

TERCERO. - Notificar de la presente decisión al señor ADRIÁN CARDENAS ROMAN.

CUARTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado FABIÁN LÓPEZ TEJEDA Miembro Original firmado

MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO

Secretaria